



DSAD N°: 024 / 17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 22 MAR 2017.

**VISTO**, la Ley N° 24.600 “Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación” y sus reglamentaciones, la Ley N° 19.549 “Ley de Procedimiento Administrativo” y sus reglamentaciones, el Decreto N° 468/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”, la DSAD N° 100/16, el Sumario Administrativo N° 3/16, el CUDAP: NOTA\_RRHH-HCD: 0000120/2016 relacionado con la agente ROCÍO MAGALÍ GENOVESE –Legajo N° 724.294-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DSAD N° 100/16 la Señora Secretaria Administrativa de esta Honorable Cámara ordenó la instrucción del Sumario Administrativo DAJ N° 03/16, con el objeto de deslindar responsabilidades ante la incompatibilidad de cargos incurrida por la agente Rocío Magalí Genovese entre esta Honorable Cámara de Diputados y la Municipalidad de Lomas de Zamora.

Que la señorita Genovese, al momento de su ingreso como agente legislativo, no se encontraba en situación de incompatibilidad.

Que no obstante ello, y ya siendo empleada de esta Institución, en el mes de diciembre de 2015, la agente Genovese reingresó en la Municipalidad de Lomas de Zamora como Directora Municipal de Modernización, cargo que desempeñó conjuntamente con su carácter de empleada en esta Honorable Cámara desde el 15 de diciembre de 2015 hasta el 4 de marzo de 2016, de ello resulta que prestó servicios y percibió haberes en las dos jurisdicciones simultáneamente.

Que, por lo tanto, y en base a las pruebas colectadas puede afirmarse que la conducta desplegada por la sumariada configura el incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso e) del artículo 43 correspondiente a la Ley N° 24.600, “...*Encausarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.*”, como también el artículo 45 de dicho ordenamiento que establece como impedimento



DSAD N°: 024 / 17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

legal y objetivo que los agentes legislativos se desempeñen en otro cargo o empleo remunerado en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el incumplimiento de la norma es causal suficiente para hacer pasible a la agente de las medidas disciplinarias que correspondan.

Que lo declarado por la agente, como justificación de su obrar, relativo a la aceptación del cargo municipal como producto de la incertidumbre acerca de su continuidad en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, no puede considerarse eximente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y por lo tanto, exculpatorio de la responsabilidad que corresponde a la agente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Honorable Cámara de Diputados, quien se expidió mediante el correspondiente informe en el Sumario Administrativo N° 03/16.

Que la Instrucción sugiere aplicar a la agente Genovese la sanción disciplinaria de 7 (siete) días de suspensión, por la causal prevista en el inciso c) punto 1 de la reglamentación del artículo 36 del Estatuto aprobado por la Ley N° 24.600 (*quebrantamiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 43 y 44*), al resultar su conducta violatoria de la obligación impuesta al personal legislativo en el inciso e) del artículo 43 del mencionado Estatuto ( *encuadrarse en las disposiciones sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos*), que remite a su vez al artículo 45 del mismo cuerpo, que prohíbe el desempeño simultáneo de *un cargo en el Honorable Congreso de la Nación y otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal*.

Que, en consecuencia, es menester dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,



DSAD N°: 024 / 17

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar la sanción disciplinaria de **SIETE (07) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS NI PERCEPCIÓN DE HABERES**, a la agente ROCÍO MAGALÍ GENOVESE –Legajo N° 724.294- (DNI N° 35.617.246), CUIL N° 27-35617246-4, titular de un cargo de la categoría A-06, Personal Administrativo y Técnico, Planta Temporal, por configurar su accionar un quebrantamiento de la obligación impuesta por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 24.600, en virtud de la causal prevista en el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 24.600, que remite a su vez al artículo 45 del mismo cuerpo, el punto 1 de la reglamentación del artículo 36 del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar que, al no existir perjuicio fiscal, no corresponde dar intervención a la Auditoría Interna de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la parte interesada de modo fehaciente según lo dispuesto en la presente disposición, conforme artículos 39, 40, 41 y 43 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91) reglamentario de la Ley N° 19.549, aplicable por analogía en este ámbito; y oportunamente archívese.